

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL".

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, que soliciten participar en la celebración de la pruebas selectivas para ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

Artículo 5. Tarifa.

Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente Tarifa:

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN	Euros
Grupo A (Subgrupo A1).....	60,00
Grupo A (Subgrupo A2).....	50,00
Grupo B.....	45,00
Grupo C (Subgrupo C1).....	40,00
Grupo C (Subgrupo C2).....	30,00
Agrupaciones Profesionales.....	20,00

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 7. Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales de la cuota correspondiente a la pruebas, en cuya participación se solicitó.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo, siempre que se acredite fehacientemente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia¹ y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

¹ Publicado en el B.O.P. nº 227, de 25 de noviembre de 2008.